



REGISTRO LIBRO DE OPERACIONES

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015

Acuerdo CVC CD No. 018 de 1998- Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC

¿Qué es?

Es el registro que deben adelantar ante la CVC, las empresas forestales, viveros forestales, huerto o rodal destinado a la producción de semilla forestal y criaderos de flora silvestre con fines comerciales de su respectivo libro de operaciones.

¿Qué información debe contener el libro de operaciones?

Debe contener como mínimo la siguiente información:

Fecha de operación que se registra; volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie; nombre regional y científico de las especies; volumen, peso, cantidad de madera procesada por especie; procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; nombre del proveedor y comprador; número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

¿Ante quién se tramita?

En los municipios de la jurisdicción de la CVC, debe tramitarse ante la Dirección Ambiental Regional con jurisdicción

en el municipio donde se localice la empresa forestal que realiza las actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o flora silvestre.

¿Cómo se presenta la solicitud de registro?

Mediante solicitud escrita presentada ante la Dirección Ambiental Regional correspondiente, indicando:

- Nombre o razón social de la persona jurídica, nombre del representante legal, NIT, domicilio, dirección, teléfono, fax, y dirección electrónica.
- Actividad que se desarrolla.
- Localización del establecimiento.



¿Qué documentación debe anexarse a la solicitud de registro?

El interesado deberá presentar como anexos solicitud de la siguiente documentación:

- Libro de operaciones diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con una vigencia no mayor a tres (3) meses antes de presentarse la solicitud.
- Si el establecimiento es un vivero de flora silvestre, anexar inventario de las especies con nombre científico, cantidad y procedencia u obtención de las especies.
- Poder debidamente otorgado, cuando se actúa mediante apoderado.
- Tenedor: prueba adecuada que lo acredite como tal y autorización del propietario o poseedor.
- Poseedor: prueba adecuada que lo acredite como tal.

¿Cuál es el término de vigencia del registro?

Por la vida útil del establecimiento.

¿Qué consecuencia tiene no registrar el libro de operaciones?

La persona, como infractor de las normas ambientales, se hará acreedor a la imposición mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas y sanciones, en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009:

Medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y sub-productos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra

o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sanciones:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

